



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Fecha de clasificación: 18/09/2019

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado¹

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: artículo 110, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-141/2019**, iniciado en contra de [REDACTED] (en adelante la Responsable), se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

Nombre de la Responsable
Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

ANTECEDENTES

I. El veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1947/18** del trece del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de que informara si derivado de los resultados de los monitoreos periódicos a los proveedores que realizan comercio electrónico, ha advertido algún probable incumplimiento en materia de protección de datos personales.

II. El seis de julio del dos mil dieciocho, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0696/2018**, del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, dio vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de diversos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por parte de proveedores que realizan

¹ Conforme a lo establecido en el Considerando 30, segunda vifetá, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho, la denominación de la Dirección General de Investigación y Verificación cambia a Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad en marzo del dos mil dieciocho.

III. El trece de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4178/18**, del ocho del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3, fracción XIII, del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionara el original o copia certificada de los monitoreos, constancias, expedientes o cualquier documento físico y/o electrónico integrado, respecto de ochenta y siete registros, en los que se encuentren plasmados los actos desarrollados con motivo del monitoreo a "Tiendas Virtuales".

IV. El diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **PFC/SPS/DGP/0993/2018**, del veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, remitió de manera impresa el listado de proveedores que realizan comercio electrónico, mismo que se advierte del resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad.

V. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7632/18**, del catorce del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, solicitó a la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

proporcionara las razones sociales y domicilios de las empresas señaladas en el resultado del monitoreo a "Tiendas Virtuales" efectuado por dicha autoridad.

VI. El veintidós de enero del dos mil diecinueve, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0007/2019**, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, informó que en la dirección electrónica [REDACTED] se encuentra la información de las páginas electrónicas solicitadas.

VII. El once de marzo del dos mil diecinueve, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; consideró procedente ejercer de forma oficiosa las facultades constitucionales y legales de vigilancia e investigación para constatar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, motivo por el cual emitió un **Acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, en contra de la persona física o moral, titular de la página de internet identificada como** [REDACTED]

Datos que hacen identificable a la Responsable Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

VIII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, con la fe pública que le confieren el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de ese Instituto, hizo constar la búsqueda en el sitio web del Responsable, identificando y concluyendo lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

“ ...

Dentro de las secciones y contenidos disponibles, NO se encontró un aviso de privacidad en el sitio web contenido en la dirección electrónica [...]

Conclusiones:

- *El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica [...], es de [...].*
- *En la sección principal “Contacto”, de la dirección electrónica [...], se observan los siguientes datos; “[...]”.*
- *El sitio web contenido en la dirección electrónica [...], recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: E-mail, Nombre, Segundo Nombre, Apellido, Persona a la que se le entregará, Dirección 1, Dirección 2, Código Postal, Ciudad, País, Estado/Provincia/Región, Teléfono, Fecha de envío; es importante mencionar que, en dicho formulario se identificó que cuenta con una casilla de verificación denominada “Pinche aquí para leer términos de servicio”, sin embargo contiene enlace alguno que muestre los términos de servicio (sic), solo permite seleccionar la casilla; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.*
- *En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados.*

...”

IX. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1091/19** del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio web de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

X. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1093/19**, del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades

XI. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1094/19**, del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración a la Administración General de Evaluación del **Servicio de Administración Tributaria**, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XII. El veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1095/19**, del veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió la colaboración de la **Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, con el fin de que proporcionara Nombre y/o Razón Social, así como el o los domicilios que, en su caso, tuviera registrados a nombre del sitio *web* de la Responsable, para que esta autoridad ejerciera sus facultades.

XIII. Mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1103/19** del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve notificado el veintiocho del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5 fracción X, letra p. y 41 fracciones I, VI, VII, y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y sus modificaciones; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

de dos mil quince; artículo Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; se requirió al representante legal de la Responsable, para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

1. Precise la denominación o razón social de su representada; lo anterior con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

2. Indique si trata datos personales, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene (de manera física, electrónica o por ambas), con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.

3. Precise si el sitio contenido en la dirección electrónica [...] pertenece a su representada y si es el caso, mencione si a través del mismo recaba datos personales, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; asimismo, describa el procedimiento a través del cual los recaba, incluya capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, señalando las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.

4. Explique si en el sitio contenido en la dirección electrónica [...] se recaban datos patrimoniales y/o financieros, así como sensibles, señale cuáles, de quiénes los recaba, con qué finalidades y la forma en que obtiene el consentimiento expreso o por escrito, en su caso, de los titulares para el correspondiente tratamiento, describiendo el procedimiento a través del cual los recaba, incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

5. *En el caso de que su representada comercialice bienes y/o servicios y/o tenga contacto o comunicación con sus clientes a través del sitio contenido en la dirección electrónica [...], detalle con el mayor nivel de desglose posible el procedimiento por medio del cual desarrolla dichas actividades, a partir del momento en que el usuario ingresa los datos personales para su registro en el sitio contenido en la dirección electrónica [...], selecciona un producto o servicio para compra o venta, elige el medio de pago, captura sus datos personales patrimoniales y/o financieros, realiza la compra, el procedimiento de seguimiento y atención de dichas operaciones, hasta el momento en el cual, se concluye tiene por concluida la transacción o el servicio brindado; incluyendo capturas de pantalla de cada paso, diagramas de flujo, políticas, reglas, procesos y procedimientos, haciendo señalamiento de las partes que intervienen en cada paso o etapa del procedimiento, cómo lo hacen, cuáles son las bases de datos y expedientes (físicos y/o electrónicos) en los que quedan almacenados los datos personales, incluso financieros y/o patrimoniales y/o sensibles, derivados del referido procedimiento y en dónde se ubican, así como quién o quiénes son los responsables de dicho tratamiento.*

6. *Precise si su representada cuenta con un establecimiento físico, y de ser el caso, qué datos personales recaba en el mismo, mencione cuáles, de quiénes los recaba, la forma en que los obtiene, con qué finalidades, así como la manera en que obtiene el consentimiento de los titulares para el correspondiente tratamiento; en el mismo sentido, indique si recaba datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles, anexando en su caso un ejemplo del documento físico o electrónico a través del cual recaba el consentimiento expreso, adjuntando la documentación que sustente su dicho.*

7. *Proporcione copia legible de su aviso de privacidad vigente, acreditando la forma en que lo pone a disposición, si es el caso, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web.*

8. *Informe si remite y/o transfiere o, en su caso, recibe remisiones y/o transferencias de datos personales, y proporcione un ejemplo del documento a través del cual recaba el consentimiento de los titulares para transferir y/o remitir los mismos; asimismo, indique el nombre y domicilio de las personas físicas y/o morales con las cuales se llevan a cabo dichas transferencias y/o remisiones, así como las finalidades para las cuales se efectúan.*

9. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

10. Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite su representación legal; de conformidad con el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 56 fracción I de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

...

XIV. El veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **103-05-05-2019-0219**, del veintiséis del mismo mes y año, la Administración de Evaluación de Impuestos Internos "5" del **Servicio de Administración Tributaria**, por medio del cual informó a este Instituto que no localizó registro alguno de la Responsable como contribuyente.

XV. El veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, mediante oficio **09 52 17 9073/1913/2019**, del veintiséis del mismo mes y año, la **División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social**, remitió el diverso **09 52 18 9211/2135**, por medio del cual informó a este Instituto que no localizó registro alguno de la Responsable.

XVI. El tres de abril del dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por el que la **Responsable** desahogó el requerimiento formulado a través del oficio referido en el Antecedente XIII de la presente Resolución, en los términos siguientes:

"...

1.- [Responsable], *persona física Titular de la página de internet [...], [...], [...], [...], [...], [...], así como de la Tienda Física. Dando cumplimiento a lo anterior con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de datos [sic] Personales en Posesión de los Particulares.*

2.- *En el caso que nos ocupa, si tratamos con datos personales y son los siguientes: E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA, DIRECCIÓN, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO, DEDICATORIA, SELECCIONA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO [...], DEPOSITO O TRANSFERENCIA, PAGAR EN TIENDA, [...]; No solicito ni recibo ningún número de tarjeta ni tenemos acceso a ellos, datos recabados por EL CLIENTE para mandar el arreglo a quien*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

él solicite; los obtenemos por EL CLIENTE de, manera física y electrónica, con la finalidad de realizar su compra y el envío correspondiente; no recabamos ningún tipo de datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles. Nosotros vendemos flores en Tienda y por medios electrónicos. Cuando El cliente no desea entregar el arreglo de manera personal, solicita nuestro servicio de envío de flores, por lo que nos proporciona los datos correspondientes (Nombre y dirección para que podamos realizar dicha encomienda. Una vez que realizamos el envío, no volvemos a utilizar dichos datos, ya que EL CLIENTE [sic] si desea realizar otra compra llena de nuevo el formato par envío. Anexo copia del llenado de datos en la página, tienda y aviso de privacidad para tienda física, que es donde se recaba el consentimiento de los consumidores para el tratamiento de datos personales.

3.- En el caso que nos ocupa, [...], soy titular del dominio y los datos que se solicitan son mencionados en punto número dos, sin embargo se da respuesta en estos términos, atendiendo a la naturaleza del procedimiento y demás contenido de los diversos puntos motivo de requerimiento, anexando las capturas de pantallas de los pasos para adquirir un producto en la página [sic] y como se obtiene el tratamiento de la información o datos personales para su tratamiento.

4.- En el caso que nos ocupa, [...], soy titular del dominio y los datos que se solicitan son mencionados en punto número dos, sin embargo se da respuesta en estos términos, atendiendo a la naturaleza del procedimiento y demás contenido de los diversos puntos motivo de requerimiento, anexando las capturas de pantallas de los pasos para adquirir un producto en la página y como se obtiene el tratamiento de la información o datos personales para su tratamiento.

5.- Manifiesto, si tratamos con datos personales en la página [...] y son los siguientes: E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARÁ, DIRECCION, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVÍO, DEDICATORIA, SELECCIONA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO [...], DEPOSITO O TRANSFERENCIA, PAGAR EN TIENDA, [...]; No tomamos ninguno [sic] número de tarjeta ni tenemos acceso, datos recabados por EL CLIENTE para mandar el arreglo a quien él solicite; los obtenemos por EL CLIENTE de, manera física y electrónica, con la finalidad de realizar su compra y el envío correspondiente; no recabamos ningún tipo de datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles. EL CLIENTE observa los arreglos que requiere, selecciona se va al carrito de compra, una vez que toma la decisión de lo requerido, llena el formato con los datos señalados anteriormente, toma la decisión de forma de pago, que tiene que realizar, directo en banco o por medio de [...], sin que nosotros tengamos acceso a sus datos bancarios en ningún momento, ni datos financieros o patrimoniales, una vez que realiza el pago lo manda por correo o por mensaje telefónico,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

para que podamos cumplir con la encomienda solicitada [sic]. Nosotros vendemos flores en Tienda y por medios electrónicos. Cuando El cliente no desea entregar el arreglo de manera personal, solicita nuestro servicio de envío de flores, por lo que nos proporciona los datos correspondientes para que podamos realizar dicha encomienda. Una vez que realizamos el envío, no volvemos a utilizar dichos datos, ya que EL CLIENTE si desea realizar otra compra llena de nuevo el formato para envío.

Nosotros llenamos un formato en tienda con los datos que proporciona EL CLIENTE, ya sea en la página o de manera física, con la finalidad de entrega del arreglo y recepción del mismo; una vez entregado el arreglo. ¿Para qué fines recabamos y utilizamos sus datos personales? Sus datos personales son utilizados para las siguientes finalidades: Proveer los productos solicitados. Proveer los servicios solicitados y/o contratados. Archivo de registros y expediente de la relación contractual para Responder a sus requerimientos de información, atención y servicio. Evaluar la calidad del servicio que seguimiento de servicios futuros. Gestión financiera, facturación y cobro. Dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que hemos contraído con EL CLIENTE. Adicionalmente, sus datos personales podrán ser utilizados para: Promoción y mercadeo de productos y servicios.

6.- *Se manifiesta que si contamos con tienda física la cual se encuentra ubicada en [...], el cliente acude a nuestra tienda y solicita el envío de su arreglo o regalo, llenamos un formato con los siguientes requisitos: NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA, DIRECCION, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO, DEDICATORIA; señalando el arreglo que desea, realizando el pago de manera directa ya sea en efectivo o tarjeta de crédito o débito. Anexo la remisión correspondiente y el aviso de privacidad que se proporciona en la tienda físicamente a nuestros consumidores.*

7.- *Se acompaña con este escrito, del AVISO DE PRIVACIDAD que se encuentra en la Tienda exhibido, en la página y en la remisión como política de confidencialidad en extracto.*

8.- *Se manifiesta que NO remitimos ni transferimos los datos que nos proporciona EL CLIENTE a ninguna Institución, persona física o moral, ni tampoco RECIBIMOS ni nos TRANSFIEREN datos personales.*

9.- *Se manifiesta que NO se tiene nada más que agregar que lo solicitado, para los efectos legales a que haya lugar.*

10.- *Al ser PERSONA FÍSICA, no existe documento alguno para acreditar mi representación al estar compareciendo por mi propio derecho.*

..."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Al escrito de mérito, se anexó copia simple de la documentación siguiente:

- Cinco capturas de pantalla del procedimiento que lleva a cabo la Responsable para que los consumidores puedan adquirir sus productos.
- Aviso de privacidad de la Responsable.
- Factura/Recibo expedido por la Responsable a favor de un tercero.
- Nota de remisión número 2224 (dos mil doscientos veinticuatro) expedida por la Responsable.

XVII. El tres de abril del dos mil diecinueve, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado hizo constar que el término de cinco días hábiles otorgados a la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., para proporcionar información requerida mediante el diverso INAI/SPDP/DGIVSP/1095/19, transcurrió del veintisiete de marzo al dos de abril del dos mil diecinueve, dejando de contar los días treinta y treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve por tratarse de sábado y domingo respectivamente de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que el plazo señalado para el desahogo correspondiente venció el dos de abril del dos mil diecinueve, sin que se haya procedido a su respectivo desahogo.

XVIII. El ocho de abril del dos mil diecinueve, mediante oficio **PFC/SPS/DGP/0376/2019**, del dos del mismo mes y año, la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor informó a este Instituto, el nombre comercial, dirección electrónica, teléfono y domicilio de la Responsable.

XIX. Mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1283/19** del cinco de abril de dos mil diecinueve notificado legalmente el diez del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la **Responsable** para que, dentro de un término de cinco días hábiles contados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, remitiera original o copia certificada de su Constancia de Situación Fiscal.

XX. El veintitrés de abril del dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito por el que la **Responsable** remitió original y copia simple de su Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, desahogando el requerimiento formulado a través del oficio referido en el Antecedente que precede.

XXI. Derivado del análisis realizado por la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto a las documentales integradas al expediente, se desprendieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para que el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este organismo constitucional autónomo, emitieran el **Acuerdo de Inicio de Verificación** el cinco de agosto de dos mil diecinueve, en contra de la Responsable en los siguientes términos:

"SEXTO. Del contenido de los Antecedentes y Considerandos señalados en el presente Acuerdo, se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal para iniciar de oficio el procedimiento de verificación a la Responsable, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento.

Por lo antes expuesto, se ordena iniciar de oficio el procedimiento de verificación a [la Responsable], cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar la manera en que la Responsable da tratamiento legítimo, controlado e informado a los datos personales que recaba; 2) verificar el cumplimiento que da la Responsable a los principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; 3) verificar que la Responsable cumpla con su obligación de poner a disposición de sus clientes su Aviso de privacidad, previo al tratamiento de sus datos personales y que éste cumpla con los elementos establecidos en la normativa de la materia.

..."

XXII. El siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la Responsable con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 1, 3 fracción XI , 38, 39 fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, y 5 fracción X letra p., 25, fracciones XXII y XXIV, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3884/19** del cinco de agosto de dos mil diecinueve, junto con el Acuerdo de Inicio de Verificación iniciado en su contra, con el número de expediente **INAI.3S.07.02-141/2019**.

XXIII. Mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3885/19** del cinco de agosto de dos mil diecinueve, notificado el siete del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI , 38, 39 fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, y 5 fracción X letra p., 25, fracciones XXII y XXIV, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se requirió a la Responsable para que en el plazo máximo de cinco días hábiles proporcionaran la siguiente información:

"...

1. Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada pone a disposición de los titulares su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales, tanto en su establecimiento físico como en su sitio web [...], y que lo haya puesto a disposición en su sitio web al momento en que se realizó el Análisis del catorce de marzo de dos mil diecinueve, descrito en el Antecedente VIII del Acuerdo de inicio del procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAL3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

de verificación iniciado en su contra. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12 fracción III, 14, 23, 25, 27, 29, 31 y 128 de su Reglamento.

2. Señale cuáles son las acciones y medidas que ha adoptado para velar por el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en el tratamiento de los datos personales que recaba tanto en su establecimiento físico como en su sitio web [...], así como para responder por su debido tratamiento, en apego a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, en términos de los artículos 6, 7 párrafo primero y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9 fracciones I y VIII, 10, 47, 48 párrafo primero y 128 de su Reglamento.

3. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.

...

XXIV. El quince de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de parte de este Instituto, escrito por medio del cual la Responsable desahogó el requerimiento que le fue formulado mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3885/19 señalado en el Antecedente XXIII de la presente Resolución, manifestando lo siguiente:

“...

1 ... Como persona física Titular de la página de internet [...], [...], [...], [...] así como de la Tienda Física. Dando cumplimiento a lo anterior con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares. 2.- En el caso que nos ocupa, si tratamos con datos personales y son los siguientes: E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA, DIRECCIÓN, CODIGO POSSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO, DEDICATORIA, SELECCINA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO PAYPAL, DEPOSITO O TRANSFERENCIA (sic), PAGAR EN TIENDA, OXXO; No tomamos ninguno número de tarjeta ni tenemos acceso, datos recabados por EL CLIENTE de, manera física y electrónica, con la finalidad de realizar su compra y el envío correspondiente; no recabamos ningún tipo de datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles. Nosotros vendemos flores en Tienda y por medios electrónicos. Cuando El cliente no desea entregar el arreglo de manera personal, solicita nuestro servicio de envío de flores, por lo que nos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

proporciona los datos correspondientes para que podamos realizar dicha encomienda. Una vez que realizamos el envío, no volvemos a utilizar dichos datos, ya que EL CLIENTE si desea realizar otra compra llena de nuevo el formato para envío, Anexo copia del llenado de datos en la página y tienda.

3.- En el caso que nos ocupa, [...], soy titular del dominio y los datos que se solicitan son mencionados en punto número dos, sin embargo se da respuesta en estos términos, atendiendo a la naturaleza del procedimiento y demás contenido de los diversos puntos motivo de requerimiento.

4...

5.- Manifiesto, si tratamos con datos personales en la página [...] y son los siguientes: E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA, DIRECCION, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO, DEDICATORIA, SELECCIONA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO PAYPAL, DEPOSITO O TRANSFERENCIA, PAGAR EN TIENDA, OXXO; No tomamos ningún número de tarjeta ni tenemos acceso, datos recabados por EL CLIENTE para mandar el arreglo a quien él solicite; los obtenemos por EL CLIENTE de, manera física y electrónica, con la finalidad de realizar su compra y el envío correspondiente; no recabamos ningún tipo de datos personales financieros o patrimoniales, así como sensibles. EL CLIENTE observa los arreglos que requiere, selecciona se va al carrito de compra, una vez que toma la decisión de lo requerido, llena el formato con los datos señalados anteriormente, tomando la decisión de forma de pago, que tiene que realizar, directo en banco o por medio de PayPal, sin que nosotros tengamos acceso a sus datos bancarios en ningún momento, ni datos financiero o patrimoniales, una vez que realiza el pago lo manda por correo o por mensaje telefónico, para que podamos cumplir con la encomienda solicitadas, Nosotros vendemos flores en Tienda y por medios electrónicos. Cuando El cliente no desea entregar el arreglo de manera personal, solicita nuestro servicio de envío de flores, por lo que nos proporciona los datos correspondientes para que podamos realizar dicha encomienda. Una vez que realizamos el envío, no volvemos a utilizar dichos datos, ya que EL CLIENTE si desea realizar otra compra llena de nuevo el formato para envío.

Nosotros llenamos un formato en tienda con los datos que proporciona EL CLIENTE, ya sea en la página o de manera física, con la finalidad de entregar del arreglo y recepción del mismo; una vez entregado el arreglo. ¿Para qué fines recabamos y utilizamos sus datos personales? Sus datos personales son utilizados para las siguientes finalidades: Proveer los productos solicitados. Proveer los servicios solicitados y/o contratados. Archivo de registros y expediente de la relación contractual para Responder a sus requerimientos de información, atención y servicio. Evaluar la calidad del servicio que seguimiento de servicios futuros. Gestión financiera,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

facturación y cobro. Dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que hemos contraído con EL CLIENTE. Adicionalmente, sus datos personales podrán ser utilizados para: Promoción y mercadeo de productos y servicios.

6.- Se manifiesta que si contamos con tienda física la cual se encuentra ubicada en ..., el cliente acude a nuestra tienda y solicita el envío de su arreglo o regalo, llenamos un formato con los siguientes requisitos: NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARÁ, DIRECCIÓN, CÓDIGO POSTAL, CIUDAD, PAÍS, TELÉFONO, FECHA DE ENVÍO, DEDICATORIA; señalando el arreglo que desea, realizando el pago de manera directa ya sea en efectivo o tarjeta de crédito o débito. Anexo la remisión correspondiente.

7.- Se acompaña con este escrito, del AVISO DE PRIVACIDAD que se encuentra en la Tienda exhibido, en la página y en la remisión como política de confidencialidad en extracto.

8.- Se manifiesta que NO remitimos ni transferimos los datos personales que nos proporciona EL CLIENTE a ninguna institución, persona física o moral.

9.- Se manifiesta que NO se tiene nada más que agregar que lo solicitado, para los efectos legales a que haya lugar.

...”

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia²; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³;

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1, 3, fracción XI⁵, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁶; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁸; 1, 2, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹.

SEGUNDO. Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas “*Tiendas Virtuales*”, localizó que el sitio de internet de la Responsable, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.

Por lo anterior, el once de marzo de dos mil diecinueve, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado acordó iniciar de oficio el procedimiento

4 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

5 De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

7 Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.

9 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y modificado el trece de febrero del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

de investigación en contra de la Responsable, tal como se desprende del Antecedente VII de la presente Resolución.

En consecuencia, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, emitió constancia respecto al sitio web de la Responsable, llegando a las siguientes conclusiones:

"...

Dentro de las secciones y contenidos disponibles, NO se encontró un aviso de privacidad en el sitio web contenido en la dirección electrónica [...]

Conclusiones:

- *El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica [...], es de [...].*
- *En la sección principal "Contacto", de la dirección electrónica [...], se observan los siguientes datos; "[...]"*
- *El sitio web contenido en la dirección electrónica [...], recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: E-mail, Nombre, Segundo Nombre, Apellido, Persona a la que se le entregará, Dirección 1, Dirección 2, Código Postal, Ciudad, País, Estado/Provincia/Región, Teléfono, Fecha de envío; es importante mencionar que, en dicho formulario se identificó que cuenta con una casilla de verificación denominada "Pinche aquí para leer términos de servicio", sin embargo contiene enlace alguno que muestre los términos de servicio (sic), solo permite seleccionar la casilla; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.*
- *En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados.*

"..."

En este sentido, con la finalidad de dilucidar lo señalado por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante el oficio señalado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió diversa información a la Responsable, recibándose la respuesta correspondiente el tres de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, derivado de la investigación efectuada y de las documentales integradas al expediente en que se actúa, se advirtió la existencia de elementos suficientes para que el cinco de agosto de dos mil diecinueve el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XXI de la presente Resolución, mismo que le fue notificado personalmente el siete de agosto de dos mil diecinueve.

En consecuencia, el siete de agosto de dos mil diecinueve, se notificó a la Responsable el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/3885/19, a través del cual se le requirió diversa información con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución, recibándose la respuesta correspondiente el quince del mismo mes y año.

TERCERO. Establecido lo anterior, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 1, 2, fracciones I y II, y 3 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; que disponen lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;

..."

[Énfasis propio].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**, por lo tanto, se reputa Responsable a toda persona física o moral que recaba y decide sobre el tratamiento de datos personales.
- Se considera **Responsable** a la **persona física** o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

Por tal motivo, toda vez que la Responsable resulta de manera incuestionable ser persona física, y a través de sus respuestas señaladas en los Antecedentes XVI y XXIV de la presente Resolución, reconoció que la página web [REDACTED] le pertenece, aunado a que por medio de la misma trata datos personales, y asimismo dicha

Datos que hacen identificable a la Responsable
Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

situación se confirmó en la constancia que realizó personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, es por lo que, resulta evidente que [REDACTED] se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

Lo anterior toda vez que la Responsable a través de sus respuestas señaladas en los Antecedentes XVI y XXIV de la presente Resolución reconoció que mediante su sitio web recaba datos personales y en consecuencia da tratamiento a los mismos.

A este respecto, resulta de la mayor relevancia citar lo dispuesto por los artículos 59, párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 128 y 129 de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

[...]

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 128. El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.

Artículo 129. El procedimiento de verificación se iniciará de oficio o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos. En este caso, el Pleno determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente.

Nombre de la Responsable
Artículos 116
párrafo I de la LGTAIP y
113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Como se observa, el procedimiento de verificación se puede iniciar de manera oficiosa o a petición de parte. Siendo el objeto de dicho procedimiento el **comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive.**

Atento a lo previsto por los preceptos legales y reglamentarios en cita, es menester señalar que, derivado de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, este Instituto tomó conocimiento de los hechos y documentos que obran en el expediente de mérito, con el fin de constatar de oficio el cumplimiento de la Ley de la materia a cargo de la Responsable, en términos de lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en relación con el artículo 129 de su Reglamento.

En tales circunstancias, a fin de que exista una verdadera tutela de ese derecho humano y a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los titulares; de una interpretación en sentido amplio de la Ley de la materia, este Instituto advirtió la necesidad de identificar si la Responsable cumplió a cabalidad con la obligación que la legislación en la materia le impone, respecto de los medios indicados por la Responsable a través de los cuales brinda tratamiento a datos personales.

Bajo esas consideraciones, este Instituto en su calidad de órgano garante de la tutela de los datos personales, se dio a la tarea de llevar a cabo un estudio pormenorizado del cumplimiento de la Responsable a las disposiciones de la Ley de la materia.

CUARTO. Por otra parte, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 3 fracción I y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 26 de su Reglamento; mismos que establecen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SÉCRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

...

Artículo 16.- *El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:*

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;*
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;*
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y*
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

"Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 26. *El aviso de privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley".*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El Aviso de Privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la ley.
- El aviso de privacidad deberá contener, la identidad y domicilio del responsable que los recaba; las finalidades del tratamiento de datos; las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

datos; los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; las transferencias de datos que se efectúen; y el procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley; en el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Ahora bien, en concordancia con lo señalado en la presente Resolución, cabe resaltar que la Responsable mediante escrito señalado en el Antecedente XXIV adjuntó presuntamente su correspondiente Aviso de Privacidad, razón por la cual, es que esta autoridad en su carácter de órgano garante realizó el análisis del mismo, en este sentido, se constató que omite señalar las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos, así como los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición, en contravención a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones III y IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tal como se desprende de las imágenes siguientes:

AVISO DE PRIVACIDAD

En Cumplimiento de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su correspondiente Reglamento. Este Aviso describe la forma en que recabamos y usamos los datos personales que usted nos brinda, uso que será el necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades determinadas previstas en este documento. También describe qué tipo de datos son y qué opciones tiene para limitar el uso de dichos datos, así como el procedimiento para ejercer sus [REDACTED] en cumplimiento a los principios de Licitud, Consentimiento, Calidad, Información, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad que la ley establece. 1) Responsable de la protección de sus datos personales [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] es responsable del tratamiento (uso) de sus Datos Personales. 2) Nuestro Departamento de Protección de Datos Jefe o Arca: Departamento de Protección de Datos Personales, Correo electrónico: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] ¿Para qué fines recabamos y utilizamos sus datos personales? Sus datos personales serán utilizados para [REDACTED]

Datos que hacen identificable a la Responsable Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

serán utilizados para las siguientes finalidades: Proveer los productos solicitados. Proveer los servicios solicitados y/o contratados. le brindamos. Archivo de registros y expediente de la relación contractual para Responder a sus requerimientos de información, atención y servicio. Evaluar la calidad del servicio que seguimiento de servicios futuros. Gestión financiera, facturación y cobro. Dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que hemos contraído con usted. Adicionalmente, sus datos personales podrán ser utilizados para: Promoción y mercadeo de productos y servicios, Elaborar estudios y programas que son necesarios para determinar hábitos de uso y consumo. Ofrecerle nuevos productos y servicios a la medida de sus intereses y necesidades. Realizar evaluaciones periódicas de nuestros productos y servicios a efecto de mejorar la calidad de los mismos. Notificarle sobre nuevos servicios o productos que tengan relación con los ya contratados o adquiridos. Boletines y comunicados sobre nuestra empresa. 4) ¿Qué datos personales obtenemos y de dónde? Para las finalidades señaladas anteriormente podemos recabar sus datos personales de distintas formas: – Cuando visita nuestro sitio de internet o utiliza nuestros servicios en línea. – Por teléfono o fax. – Cuando obtenemos información a través de otras fuentes de acceso público que están permitidas por la ley (Directorios telefónicos o laborales, sitios web, etc.). Membresía y Servicios de consulta y compra, Datos personales que recabamos. Información de contacto (Nombre, Email, Dirección, Teléfono, Celular, Fax) Información medios de pago (Tarjeta de crédito, débito, cheques) Información Fiscal (RFC, Dirección de Facturación) Credenciales de acceso a servicios en línea (Usuario y contraseña) Identificación en Redes Sociales (Facebook, Twitter, LinkedIn, Google+). Usted tiene derecho constitucional de Acceder y conocer los datos personales que poseemos y a los detalles del tratamiento y uso de los mismos, así como a Rectificarlos y corregirlos en caso de ser inexactos o incompletos; Cancelarlos y eliminarlos cuando considere que no se requieren para alguna de las finalidades señalados en el presente aviso de privacidad, o que estén siendo utilizados para finalidades no autorizadas por usted o haya finalizado la relación jurídica o de servicio, o bien, Oponerse al tratamiento de los mismos para fines específicos. Si usted desea revocar el consentimiento que nos otorgó para el uso de sus datos personales, informar mediante al correo [redacted] para hacer el trámite correspondiente. Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones al presente Aviso de Privacidad, para la atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para cumplir con las finalidades previstas. Estas modificaciones estarán disponibles a los Titulares en la dirección web: [redacted]

Datos que hacen identificable a la Responsable Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera importante citar la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establece lo siguiente:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...
V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Del artículo transcrito se desprende que constituye una infracción a la Ley de la materia, omitir en el Aviso de Privacidad alguno o todos los elementos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; motivo por el cual, como ya se había mencionado en párrafos previos, este Instituto llevó a cabo el análisis al Aviso de Privacidad remitido por la Responsable, en el cual omite señalar las opciones y medios que ofrece a los titulares para limitar el uso o divulgación de sus datos, así como los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación u oposición, en consecuencia se considera que la Responsable actualiza la hipótesis de infracción prevista por la fracción V del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; toda vez que su Aviso de Privacidad carece de algunos de los elementos requeridos en el artículo 16 de la Ley de la materia.

QUINTO. Vista la información y las documentales aportadas y por lo que respecta al **principio de Información**, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 15.- El Responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares***

Artículo 9. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los Responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

...

III. Información;

[...]

Artículo 23. *El Responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 27. *En términos del artículo 17, fracción II de la Ley, cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular, el responsable deberá proporcionar de manera inmediata al menos la siguiente información:*

I. *La identidad y domicilio del responsable;*

II. *Las finalidades del tratamiento, y*

III. *Los mecanismos que el responsable ofrece para que el titular conozca el aviso de privacidad de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.*

La divulgación inmediata de la información antes señalada no exime al responsable de la obligación de proveer los mecanismos para que el titular conozca el contenido del aviso de privacidad, de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 31. *Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable".*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar, entre otros el principio de información.
-



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

- El principio de información consiste en la obligación del Responsable de informar a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, cumpliéndose ésta con la puesta a disposición del aviso de privacidad.
- Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.
- Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el Responsable.

Ahora bien, de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, y que quedaron señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución, se desprende que derivado de los monitoreos que realizó a diversas "*Tiendas Virtuales*", localizó que el sitio de internet de la Responsable, no cuenta con Aviso de Privacidad, ni tampoco menciona el tratamiento que realizará a los datos personales de los consumidores, pese a que realiza comercio electrónico.

En virtud de lo anterior, tal como se desprende del Antecedente VIII de la presente Resolución, el "doce de marzo de dos mil diecinueve" personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, emitió constancia respecto al sitio web de la Responsable, llegando a las siguientes conclusiones:

“...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Dentro de las secciones y contenidos disponibles, NO se encontró un aviso de privacidad en el sitio web contenido en la dirección electrónica [...]

Conclusiones:

- *El nombre, nombre comercial y/o razón social con el que se identificó la dirección electrónica [...], es de [...].*
- *En la sección principal "Contacto", de la dirección electrónica [...], se observan los siguientes datos: "[...]"*
- *El sitio web contenido en la dirección electrónica [...], recaba datos personales, al momento de realizar la compra es necesario el registro del usuario, en donde se solicitan los datos: E-mail, Nombre, Segundo Nombre, Apellido, Persona a la que se le entregará, Dirección 1, Dirección 2, Código Postal, Ciudad, País, Estado/Provincia/Región, Teléfono, Fecha de envío; es importante mencionar que, en dicho formulario se identificó que cuenta con una casilla de verificación denominada "Pinche aquí para leer términos de servicio", sin embargo contiene enlace alguno que muestre los términos de servicio (sic), solo permite seleccionar la casilla; sin que se cuente con un vínculo que lleve al Aviso de Privacidad, o bien cuente con una leyenda para consultar el mismo.*
- *En el sitio web no se advierte que informe las finalidades del tratamiento de los datos personales recabados.*

...

De las conclusiones anteriores se desprende que, en el sitio web de la Responsable, **NO** se encontró "un aviso de privacidad" no obstante que se recaban datos personales al momento en que se "realiza una compra"; tales como "E-mail, Nombre, Segundo Nombre, Apellido, Persona a la que se le entregará, Dirección 1, Dirección 2, Código Postal, Ciudad, País, Estado/Provincia/Región, Teléfono, Fecha de envío".

En relación a lo anterior, la Responsable en su escrito señalado en el Antecedente XXIV de la presente Resolución señaló lo siguiente:

...

5.- *Manifiesto, si tratamos con datos personales en la página [...] y son los siguientes: E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA,*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

*DIRECCION, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO,
DEDICATORIA, SELECCIONA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO PAYPAL, DEPOSITO
O TRANSFERENCIA, PAGAR EN TIENDA, OXXO...”.*

De las manifestaciones anteriores se desprende que supuestamente la Responsable en su “*página de internet*” solamente recaba “*E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA, DIRECCIÓN, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO, DEDICATORIA, SELECCIONA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO PAYPAL, DEPOSITO O TRANSFERENCIA, PAGAR EN TIENDA, OXXO*”.

En virtud de lo anterior y toda vez que de la información y las documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se desprende que, el sitio de internet de la Responsable no contaba con Aviso de Privacidad, dicha situación se corroboró mediante la constancia señalada en el Antecedente VIII de la presente Resolución, en consecuencia este Instituto considera que la Responsable fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web, el correspondiente Aviso de Privacidad, previo al “doce de marzo de dos mil diecinueve”, fecha en la cual personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado realizó la constancia ya referida y por lo tanto previo al momento en que la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento de este Instituto dicha situación.

Más aún en el entendido de que la Responsable recaba datos personales al momento en que se “*realiza una compra*”; tales como “*E-MAIL, NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, APELLIDO, PERSONA A LA QUE SE ENTREGARA, DIRECCIÓN, CODIGO POSTAL, CIUDAD, PAIS, TELEFONO, FECHA DE ENVIO, DEDICATORIA, SELECCIONA ZONA DE ENVIO, METODO DE PAGO PAYPAL, DEPOSITO O TRANSFERENCIA, PAGAR EN TIENDA, OXXO*”, esto aunado a que **NO** aportó los elementos probatorios que acreditaran que previo al “doce de marzo de dos mil diecinueve”, pusiera a disposición de los usuarios de su sitio web, su Aviso de Privacidad.

Lo anterior aun y cuando, de conformidad con el artículo 17 fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 27 de su Reglamento, la Responsable tenía la obligación de proporcionar de manera inmediata al recabar los datos personales en su sitio web, su identidad, domicilio, finalidades del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

tratamiento de datos y proveer los mecanismos para que los titulares conozcan el texto completo de su aviso de privacidad.

Ahora bien, considerando la información y documentales remitidas por la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor señaladas en los Antecedentes II, IV y VI de la presente Resolución; la constancia realizada por personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado señalada en el Antecedente VIII y las manifestaciones realizadas por la Responsable en su escrito señalado en el Antecedente XXIV; es por lo que, se concluye que la Responsable incumplió el **principio de información**, en virtud de que fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] SU correspondiente Aviso de Privacidad, previo al "doce de marzo de dos mil diecinueve", y por lo tanto previo al momento en que la Dirección General de Procedimientos de la Procuraduría Federal del Consumidor hizo del conocimiento de este Instituto dicha situación, siendo en consecuencia omisa en informar respecto de los datos personales que recaba y con qué fines, tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Datos que hacen identificable a la Responsable Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

Por otra parte, en relación con **principio de responsabilidad**, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes artículos:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares*

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

...

VIII. Responsabilidad;

...

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

[Énfasis añadido]

...".

De conformidad con los artículos transcritos, se advierte fundamentalmente lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de responsabilidad.
- De acuerdo con el principio de responsabilidad, el responsable debe velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así como por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de la materia, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su aplicación y el debido tratamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

De tal forma, se estima que la actuación de la Responsable tampoco cumplió con el **principio de responsabilidad**, toda vez que derivado de las constancias integradas al expediente al rubro citado, y tal como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que, en el caso concreto, la Responsable no tenía “Aviso de Privacidad” previo al “doce de marzo de dos mil diecinueve”, y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos, situación por la cual se estima que dejó de velar por el cumplimiento de los principios rectores de los datos personales; así como responder por el tratamiento de aquellos bajo su custodia o posesión.

Datos que hacen identificable a la Responsable Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

En consecuencia, se determina que aun y cuando la Responsable se encontraba obligada a velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, la Responsable incumplió con lo previsto en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII y 47, párrafo primero de su Reglamento.

Con respecto al **principio de licitud**, es conveniente citar el contenido de los artículos siguientes:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de **licitud**, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional”.

En términos de la normatividad transcrita, se puede desprender lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales, se encuentra el de licitud.
- En el tratamiento de los datos personales, los responsables deben observar el **principio de licitud**, el cual obliga a los responsables a que **el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana** y el derecho internacional.

De tal forma, se tiene que los incumplimientos en que incurrió la Responsable durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, consistieron en que la misma no tenía “Aviso de Privacidad” previo al “doce de marzo de dos mil diecinueve”, y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recabó directamente de ellos, así como que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento a los principios de protección de los datos personales establecidos en la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que, en el caso concreto, la Responsable no se apego a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente

Datos que hacen identificable a la Responsable
Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

violatoria del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la Ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

En esa tesitura, conviene señalar que el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

..."

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley de la materia constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que la conducta de la Responsable, consistente en que no tenía "Aviso de Privacidad" previo al "doce de marzo de dos mil diecinueve" y en consecuencia fue omisa en poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el mismo, más aun en el entendido de que los datos personales los recaba directamente de ellos; así como omitir velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en contravención a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, actualiza la hipótesis de infracción de referencia, al incurrir en un incumplimiento a los principios de **información, responsabilidad y licitud**.

Datos que hacen identificable a la Responsable
Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP

SEXTO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado **"De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses"**, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento; se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable omitió alguno de los elementos del aviso de privacidad en contravención al artículo 16 de la Ley de la materia; omitió poner a disposición de los usuarios de su sitio web [REDACTED] el correspondiente Aviso de Privacidad, previo al doce de marzo de dos mil diecinueve, más aun en el entendido de que los datos personales se recaban directamente de los titulares, por lo que omitió velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de la materia, transgrediendo los principios de **información, responsabilidad y licitud** al actuar en contravención a lo dispuesto por la Ley de la materia y la normatividad que de ella deriva; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Datos que hacen identificable a la Responsable
Artículos 116 párrafo I de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a la Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la Responsable, con fundamento en los artículos 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-141/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente


Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

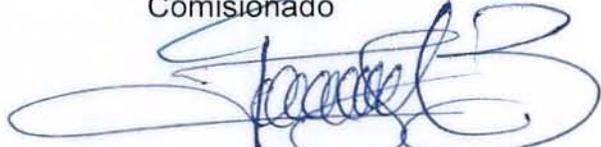

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado


Josefina Roman Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado

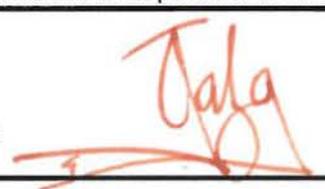

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno


Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/18/09/2019.03.01.25, del expediente INAI.3S.07.02-141/2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de persona física: Nombre del Responsable y datos que hacen identificable al mismo. Páginas del documento: 40
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05